

prestación, le será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional de este Decreto-Ley de forma que las convocatorias anuales de subvenciones dirigidas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera tendrán en consideración dicha valoración para reducir en proporción la subvención que pudiera corresponderle.

3.- No obstante si no se estuviera en ninguno de los supuestos indicados en los números anteriores o si el resultado de la valoración de los nuevos servicios fuera insuficiente para compensar la convalidación de la concesión, la Consejería competente en materia de transportes, respetando el equilibrio económico financiero, propondrá al concesionario otras medidas relacionadas con las obligaciones establecidas por el artículo 2 que, aceptadas por éste, producirán el efecto consiguiente de la convalidación de la concesión.

Artículo 4.- Comunicación y aceptación de las obligaciones.

1.- La Consejería competente en materia de transportes remitirá a cada concesionario las obligaciones específicas a cumplir para cada concesión conforme a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

2.- El concesionario formulará ante dicha Consejería la aceptación expresa de estas obligaciones hasta el 2 diciembre del presente año.

3.- Dicha aceptación supondrá la convalidación automática de la concesión hasta el 2 de diciembre de 2019.

4.- Las concesiones cuyos titulares no hubieran presentado en tiempo y forma la aceptación, se extinguirán en el plazo previsto en las mismas.

Artículo 5.- Resolución de la concesión convalidada.

Si el concesionario incumpliera alguna de las obligaciones aceptadas, se le requerirá para que las cumpla, advirtiéndole de que en caso contra-

rio se resolverá el contrato de gestión de servicios públicos de la concesión convalidada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Convocatorias anuales de subvenciones.

Durante la vigencia de las concesiones convalidadas, las convocatorias anuales de subvenciones destinadas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera, preverán que las subvenciones que se otorguen en su aplicación tendrán en consideración si los concesionarios prestan o no nuevos servicios, a los efectos de reducir proporcionalmente, en su caso, la subvención que pudiera corresponderles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa.

La Consejería de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto-Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 5 de noviembre de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Fomento,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO

Tabla de ponderación del coste por expedición para el concesionario

<i>Porcentaje de la máxima subvención por expedición recibido por la concesión respecto al ejercicio 2009</i>	<i>Coste para el concesionario por expedición</i>
Hasta el 10% de la máxima subvención por expedición	1,30 €
Más del 10% y hasta 20% de la máxima subvención por expedición	1,138 €
Más del 20% y hasta 30% de la máxima subvención por expedición	0,975 €
Más del 30% y hasta 40% de la máxima subvención por expedición	0,813 €
Más del 40% de la máxima subvención por expedición	0,65 €

